

Desear.

Que fuese con agrado de los dueños de las
aguas es Constante: porque habiendo sido de tem-
po inmemorial la falla ordinaria propia de V. M.
no se le conoce p.^a los libros mas antiguos del Arch.
y Contradunia Venir derivada de muchos años an-
teriores alos de 594, con evidencia se comprueba
no tuvieron los Autores de las Contrarias al tiempo
de la Contrata, ni en otro alguno, el mas minimo dño a
dha falla, que causare el perjuicio: y el haverla euf-
tuado p.^a entonces, no fue porque sobre ella viese
haviendo durado alguno, como sujeta a la Contrabersa
licitada; no por Certe; por que asi el Cabildo, como
los demas p.^{tes} desde su principio la proclamaron p.^a
justa, y con poder en V. M. para ejecutarla.

Acredita esta

Verdad los mismos poderes de todos los interesados, otor-
gados p.^a ante Sines Ruy Roche, por el año de 618, p.^a
venrados en el pleito, que motivo la transaccion: en
donde unánimes Confesaron haverlos otorgado en la
zon de las fallas supernumerarias, acrescentadas
de nuevo p.^a V. M. y no en quanto ala falla de los mi-
nistiles; como lo denotan las palabras sig.^{tes} y han-
do mas fallas, que tra en cada un año, que el dho Con-
sejo duraria, y se fin^{to} puede y deve hacer, para la pa-
ga de los Salarios de los ministiles. Cuya Expresson,

